

Bogotá, D.C.

Doctor

RAMON ALFREDO CORREA OSPINA

Magistrado Sustanciador

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES – SALA CIVIL - FAMILIA

Correo Electrónico: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales – Caldas.

ASUNTO: RAD. 17614311200120210006701 - Rad. Int. 002 Auto No. 50

Respetado Doctor Correa, cordial saludo.

En respuesta al Auto No. 50 de fecha 15/07/2022, mediante el cual se realiza la solicitud de información relacionada con la Asociación de Usuarios Campesinos de Riosucio, de manera atenta me permito informar lo siguiente, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 1985 de 2013:

1. Sea lo primero indicar que, esta cartera Ministerial a través de la Resolución No. [0048 de fecha 18 de febrero de 1971](#) (adjunta), le expidió personería jurídica a la [Asociación de c.](#) Usuarios de Riosucio, Departamento de Caldas.

2. Sobre las Asociaciones de Usuarios Campesinos – ANUC del orden nacional, departamental y municipal, el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995[1], suprimió el acto de reconocimiento de Personería Jurídica de las Asociaciones Agropecuarias, Asociaciones Gremiales Agropecuarias y Campesinas Nacionales y No Nacionales, que venía efectuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De esta forma el artículo 42 de dicha norma estableció que *“Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales”*. (El subrayado al citar)

Por lo tanto, las personas jurídicas reconocidas antes de la vigencia del citado decreto a las cuales este Ministerio les expidió personería jurídica, como es el caso de la [Asc. Usuarios de Riosucio, Departamento de Caldas](#), debían inscribirse ante Cámara de Comercio a partir del 2 de enero de 1.997, tal como lo estableció el [Artículo 2.2.2.40.1.7., del Decreto 1074](#)[1], de 2015, que a la letra dice:

“Artículo 2.2.2.40.1.7. Inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas. La Inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refiere el parágrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio.” (El subrayado al citar:)

(Decreto 427 de 1996, art 7; modificado por el Decreto 2376 de 1996, arto 7; modificado por el Decreto 2574 de 1998, art, 1).

Así las cosas, con la entrada en vigencia del artículo 40 del Decreto 2150 de 1.995 y conforme a lo previsto en el artículo 2.2.2.40.1.7 del Decreto 1074 de 2015 se produjo el decaimiento de los efectos jurídicos de la Resolución No. 0048 de fecha 18 de febrero de 1971, por medio de la cual se le expidió personería jurídica a la Asociación de Usuarios de Riosucio, Departamento de Caldas.

3. Sobre la información de la lista de los socios fundadores que dieron lugar a la expedición de la personería jurídica a través de la resolución antes citada, esta cartera Ministerial no le puede suministrar los documentos porque en vigencia del Decreto 1279 de 1994, mediante Oficio No. 05595 de fecha del 19 de mayo de 1995, del cual allego fotocopia, dio traslado del expediente de la asociación campesina a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Riosucio Caldas para efectos de control y vigilancia. Por lo tanto, la entidad competente para expedir la prueba solicitada es la Secretaría de Gobierno del Municipio de Riosucio, a donde ese Despacho Judicial hizo el requerimiento dentro del Auto respectivo.

Sobre la solicitud de la información relacionada con el cambio de razón social, y los documentos sobre el proceso posterior de admisión y retiro de socios de la asociación campesina, esa información es de competencia de la Cámara de Comercio donde la asociación campesina se encuentre o se haya registrado en los términos del Artículo 2.2.2.40.1.7. del Decreto 1074 de 2015.

4. Por todo lo anteriormente expuesto, la Asociación de Usuarios de Riosucio, Departamento de Caldas, es una persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, sometida a registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, y todos los actos que impliquen el registro de los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores y órganos de dirección, los libros, la disolución y su liquidación, se inscriben en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales; y a la Vigilancia y el Control de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a lo que se requiera al respecto.

[1]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

[1]. Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Cordialmente.



Miguel Angel Aguiar Delgadillo
Jefe de Oficina
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Anexo(s): 1,

Número de folios: 1

CSV: 471001c9-65a8-4f4b-9489-8a0ed0b2b2bf

Este documento ha sido firmado electrónicamente y puede ser verificado mediante el código CSV
aquí: <https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/soaint-sgd-web-ciudadanos>

Elaboró: Rafael Ricardo Paba Ortiz

Revisó: Johan Alberto Zapata Ome

Aprobó: Miguel Angel Aguiar Delgadillo